



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE ALGARROBO, MAGDALENA**

Carrera 15 No. 9-21  
Algarrobo, Magdalena  
[jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono celular: 317 561 8162

Secretaría. 29/11/2022. Al Despacho del señor juez proceso ejecutivo rad. 2020-00050-00. Informándole que, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita renuncia al poder. Para Proveer.

MARÍA MARGARITA RONDÓN.  
Secretaria

Algarrobo, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOPEHOGAR
DEMANDADO	MARTHA LUZ JAIME ANAYA Y LUIS ALBERTO PEREA CURE
RADICADO	47 030 40 89 001 2020 00050 00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a pronunciarse sobre el memorial presentado por la apoderada judicial de COOPERATIVA COOPEHOGAR, GREIS KELLYS VERGARA GUTIERREZ, donde presenta renuncia al poder otorgado.

CONSIDERACIONES

El artículo 76 del CGP, regula la terminación o renuncia al poder, señalando:

*“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*

*Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.*

**La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)**. (negrilla y subraya fuera del texto)

Así las cosas, podemos observar que la profesional del derecho GREIS KELLYS VERGARA GUTIERREZ, no aporta la comunicación a su poderdante, donde informa la renuncia al poder otorgado, de conformidad con el Inc. 4 del artículo transcrito anteriormente, por lo que no se aceptará la renuncia al poder otorgado por el representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL HOGAR - COOPEHOGAR.

Por lo brevemente expuesto se,



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE ALGARROBO, MAGDALENA**

Carrera 15 No. 9-21  
Algarrobo, Magdalena  
[jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono celular: 317 561 8162

**RESUELVE:**

PRIMERO: Negar la aceptación de la renuncia al poder otorgado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL HOGAR - COOPEHOGAR, a la abogada GREIS KELLYS VERGARA GUTIERREZ, de conformidad con lo antes indicado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ALONSO ORTEGA DÍAZ**

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALGARROBO – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 041**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **15 de diciembre de 2022**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA  
Secretaría